

marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1878, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9633 del 16 de Marzo de 1984 -

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1878

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Domingo Severino Basilio, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con veinticuatro centavos (RD\$187.24) mensuales;

2) Juana Cabrera de Almonte, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

3) Altagracia Mercedes Senior Pérez de Pellerano, con una pensión del Estado de trescientos cuarenta pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$340.44) mensuales;

4) Adelina Diclo Peña, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con veinticuatro centavos (RD\$187.24) mensuales;

5) Rolando Alfonso Lugo Castillo, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos (RD\$480.00) mensuales;

6) Virginia Cruz con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

7) Dulce María Díaz, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con veinticuatro centavos (RD\$187.24) mensuales;

8) Daysi Librada Rocha de Tejeda, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

9) Rafael León Álvarez Villeta, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos (RD\$280.00) mensuales;

10) Diego Antonio Cáceres, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos (RD\$320.00) mensuales;

11) Angela Mercedes Pérez de Ferreira, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos (RD\$160.00) mensuales;

12) Clotilde Guzmán Berroa, con una pensión del Estado de trescientos veintiocho pesos con ochentiocho centavos (RD\$ 328.88) mensuales;

13) Luis Marcelino Quiñones Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenta pesos con veintidós centavos (RD\$170.22) mensuales;

14) Jaime Antonio Reinoso Navarro, con una pensión del Estado de mil pesos (RD\$1,000.00) mensuales; y

15) Lidia María Beltré Reyes, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con setentiséis centavos (RD\$198.76) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1879, que deroga el Decreto No.1643, de fecha 8 de diciembre de 1983

G.O. No. 9633 del 16 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1879

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda derogado el Decreto No. 1643, de fecha 8 de diciembre de 1983, que dispone la emisión de doce (12) Certificados del Tesoro Nacional, por valor de RD\$11,500,000.00.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.